

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0233/2022/SICOM

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de mayo del 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0233/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de información

El 15 de marzo de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201172922000050, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito

1. El número de presidentas municipales electas durante el año 2021, tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.
2. El número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas..
3. El número de presidentas municipales en funciones tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas. (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 23 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se da respuesta a su solicitud de información mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/091/2022 (sic)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número IEEPCO/UTAI/091/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado dirigido a quien corresponda, y que en la parte sustantiva señala:

[...] fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción 11, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 O fracción 111, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción 11, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente: [...]

Memorándums de fecha diecisiete y veintiuno de marzo del año en curso, él primero suscrito por el Lic. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y el segundo por el Mtro. Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante los cuales dan respuesta a la solicitud [...]

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. [...]

2. Copia de Memorándum, sin número, de fecha 21 de marzo de 2022, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, que la parte sustantiva señala:

[...] En atención a su memorándum de fecha 16 de marzo del presente año, relativo a indicar datos de las elecciones de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de Partidos Políticos durante el proceso electoral 2020-2021, que año se tuvieron procesos electorales e indicar si en esos años hubo procesos de participación ciudadana [...]

- a) Respecto de la pregunta **número 1**, se otorga la siguiente liga electrónica, en donde encontrara los datos solicitados respecto de los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, como son:
 - El número de presidencias municipales
 - Los nombres de cada uno de los candidatos electos
 - El municipio en donde fueron electos
 - El partido político por el que participaron como candidatos.

https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php

Están pendientes de realizar 4 elecciones en los municipios de: Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

De los municipio de Chahuites y Santa Cruz Xoxocotlán, he de referir que la sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias dictadas de los expediente SX-JRC-241 /2021, SX-JDC-1338/2021 Y SX-JRC-250/2021 y ACUMLULADOS, con fechas 13 de agosto y 06 de septiembre del 2021, respectivamente, anuló los resultados de las elecciones celebradas en los municipios referidos y desechadas por la Sala Superior

Del municipio de San Pablo Villa de Mitla, mediante resolución dictada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación, en el expediente número SUP-REC- 2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. al acreditarse la causal de nulidad de la elección.

por tal motivo, se efectuarán elecciones extraordinarias en los siete municipios, las cuales se celebrarán el día 27 de marzo del presente año.

- b) De las preguntas **número 2 y 3**, corresponden la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, los regístritos de los candidatos electos que desempeñaran sus cargos en los municipios que se rigen bajo el Sistema de Partidos Políticos, así como los que a la fecha se encuentran en funciones desempeñando sus cargos.

De lo anterior, se comenta que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de sus órganos desconcentrados (consejos municipales electorales), con fundamento en el artículo 63 numeral 2 fracción VI, efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan.

- 3. Copia de Memorándum, sin número, de fecha 17 de marzo de 2022, firmado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, que la parte sustantiva señala:

[...] En tal sentido, y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, a continuación, me permito remitir la información solicitada relacionada con el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, de la siguiente manera:

Número de Presidentas Municipales electas en el 2021	Nombres	Municipios
4	VIRGINIA GÓMEZ SIERRA	NATIVIDAD
	ARCELIA GUDELIA LÓPEZ ZACARÍAS	MAGDALENA JICOTLÁN
	MARIA ASUNCIÓN CONTRERAS CASTILLO	CONCEPCIÓN PÁPALO
	SAULA MÁXIMO JOSÉ	SAN PEDRO OCOTEPEC



Número de Presidentas Municipales en funciones calificadas por el Consejo General del IEPCO	Nombres	Municipios
21	ESTER GUZMÁN JIMÉNEZ	SAN MIGUEL CHICAHUA
	ANGÉLICA SANTOS AVENDAÑO	SANTA MARÍA DEL ROSARIO
	CONSUELO SANTIAGO GARCÍA	GUELATAO DE JUÁREZ
	ESPERANZA RÍOS MENDOZA	SAN JUAN LACHAO
	VICENTA RÍOS SANTIAGO	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS
	MARÍA ISABEL MONTAÑO CRUZ	GUADALUPE ETLA
	MARÍA ISABEL MARTINEZ MENDEZ	SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA
	AIDA HERNANDEZ MORENO	SANTIAGO XANICA
	LUCÍA FABIÁN LOPEZ	SAN JOSÉ LACHIGUIRI
	FLOR BARRIOS	MAGDALENA PEÑASCO
	ELIZABEHT MIGUEL VELASCO	SAN BARTOLO SOYALTEPEC
	MARÍA DE JESÚS SAVECHE MARTÍNEZ	SANTA INÉS YATZECHÉ
	ALEJANDRA ARAGÓN COSME	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
	NADIA HEIDI NIÑO CRUZ	NAZARENO ETLA
	IMELDA VERA ALFARO	SAN PEDRO SOCHIAPAM
VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ	MESONES HIDALGO	
EMMA BENITEZ ZÁRATE	SAN PEDRO QUIATONI	

VIRGINIA GÓMEZ SIERRA	NATIVIDAD
ARCELIA GUDÉLIA LÓPEZ ZACARÍAS	SANTA MAGDALENA JICOTLÁN
MARIA ASUNCIÓN CONTRERAS CASTILLO	CONCEPCIÓN PÁPALO
SAULA MÁXIMO JOSÉ	SAN PEDRO OCOTEPEC

En relación a lo solicitado en el numeral 2, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción 111, de la Constitución Federal, este Instituto está a cargo de las elecciones locales, así mismo el artículo 282 de la LIPEEO, establece que la competencia del Consejo General de este Instituto en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- La debida integración del expediente.

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección, no así de registrar o acreditar a las autoridades municipales, no obstante, el 22 de septiembre de 2021 se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 1576/LXIV, mediante el cual se comunicó a este Instituto el contenido del Decreto 2718 aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 15 del mes y año referido, en el cual **se declaró procedente que la ciudadana Edith Vera Pérez, asumiera el cargo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.** Documental que se anexa al presente en copia simple.



De lo anterior, se puede advertir que a la fecha se encuentran fungiendo **22 mujeres** en los cargos de Presidencias Municipales por el régimen de Sistemas Normativos, conforme a la información señalada en las tablas y párrafos anteriores. [...]

4. Copia del oficio número 15767/LXIV, con fecha de 15 de septiembre a través del cual se comunica Decreto, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y que en la parte sustantiva señala:

[...] Por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, comunico a usted, para los efectos consiguientes, el contenido del Decreto 2718 aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el día 15 de septiembre de 2021, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente que la ciudadana **Edith Vera Pérez** asuma el cargo de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Choápam, Choápam, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo. Periodo Constitucional de Gobierno **2020-2022.** **-ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la ciudadana **Joana Cruz Limeta** asuma el cargo de Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Choápam, Choápam, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo. Periodo Constitucional de Gobierno 2020-2022. **-TRANSITORIOS: -PRIMERO.** -El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación. **-SEGUNDO.** -Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes. **-TERCERO.** -Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Choápam, Choápam, Oaxaca. **-DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** -San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca [...] (sic)

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 29 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad de la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado no proporciona la información que se le solicitó de manera completa. La suscrita pregunté lo siguiente:

1. El número de presidentas municipales electas durante el año 2021, tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.

Al respecto, como respuesta el sujeto obligado proporciona una liga electrónica donde según él, se puede consultar la información solicitada respecto de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, sin embargo, únicamente solicité información de los municipios donde fueron electas MUJERES, no la totalidad, donde además se debe abrir otra liga uno por uno los 153 municipios de este sistema, además, la información no es precisa, ya que como refiere el mismo sujeto obligado, hay municipios que tienen particularidades, por lo que la información además de no corresponder con lo que solicité, es imprecisa.

Por lo que hace a la pregunta consistente en el número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas, el sujeto obligado señala que la segego acredita a las candidatas electas, lo cual es impreciso, ya que es el IEEPCO quien entrega las constancias de mayoría a las candidatas electas, en este sentido, el sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV y V, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo proveído de fecha 04 de abril de 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0233/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 18 de abril de 2022, se registró en la PNT, él envió de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Se da respuesta al R.R.A.A./0233/2022/SICOM, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/120/2022

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número IEEPCO/UTTAI/120/2022, de fecha 12 de abril del 2022 signado por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, dirigido a la Comisionada Ponente, por el cual se remite informe del Recurso de Revisión R.R.A.I/0233/2022/SICOM, y que es su parte sustantiva señala:

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ, Encargada del Despacho de la Unidad de Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos [...] con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS



[...] Con fecha cinco de abril del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia mediante oficios de números IEEPCO/UTTAI/108/2022 la Dirección y Ejecutiva de IEEPCO/UTTAI/109/2022 remitió el recurso de revisión y acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Capacitación Electoral y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para solicitar un informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida, derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información [...]

[...]

Con fecha seis de abril del año en curso, se recibieron los informes detallados de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, bajo los oficios de números IEEPCO/DEOCE/250/2022 y IEEPCO/DESNI/1179/2022, mediante los cuales remiten diversa documentación relativa a la solicitud de información. [...]

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente a la Comisionado Instructora del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, con el propósito de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública de la recurrente "LA PREGUNTONA".

En consecuencia, de lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y, asimismo, se lleve a cabo el procedimiento de conciliación solicitado: [...]

ALEGATOS

[...] Cabe señalar que con fundamento en el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. Es decir este Instituto no tiene la obligación de sintetizar los datos tal y como lo solicita la recurrente, en ese mismo sentido el artículo 128 párrafo segundo, manifiesta que "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida", tal y como se le hizo saber desde un principio en la respuesta a su solicitud [...]

[...]

Así pues, este sujeto obligado proporcionó la información al amparo de lo que establece el artículo antes citado, en el que se indica que la información será entregada en los formatos en los que éste procesa y almacena la información, sin la obligación de sintetizar, procesar y ordenar los datos solicitados. Consecuentemente, este Sujeto Obligado cumplió en todo momento con el derecho de acceso a la información de la peticionaria, toda vez que la información se encuentra completa y en datos abiertos en el hipervínculo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de organización y Capacitación Electoral, no obstante, la recurrente no tuvo a bien verificar la información contenida en los hipervínculos, para poder así procesar todos los datos contenidos en los archivos compartidos.

Es así que el argumento o razón de interposición de la recurrente debería ser desestimado por el Órgano Garante al momento de dictar la resolución correspondiente, toda vez que el multicitado artículo deja sin obligación a este Instituto de procesar y ordenar la información como fue requerida, toda vez que la información fue compartida íntegramente.

Imagen 1: Se aprecia el hipervínculo proporcionado en primera instancia por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

[Imagen del Memorándum al que hizo referencia en el numeral segundo]

Imagen 2. En el hipervínculo https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php, se aprecia lo siguiente "descargar lista", la cual contempla una base de datos con el listado de todas las presidentas y presidentes municipales electos por el régimen de Partidos Políticos.

Mayoría y Validez o, en su caso, la Constancia de asignación; y respecto a las planillas ganadoras bajo los Sistemas Normativos Indígenas se les otorgará las Constancias de validez.

Posteriormente, al haber obtenido sus constancias, las autoridades electas deberán realizar su trámite de acreditación como autoridades municipales en el Departamento de Registro y Credencialización de Autoridades Municipales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 39, fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno [...] Artículo 41, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno [...]

Fuente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/2021/11/24/registro-y-credencializacion-de-autoridades-municipales-periodo-2022-2024/>

Es decir, la declaración de validez de la elección y la acreditación de autoridades municipales, son actos totalmente distintos, asimismo, son realizados por diferentes Sujetos Obligados en sus respectivas atribuciones.

[...] hago de su conocimiento que el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado De Oaxaca, se encuentra publicado en la página de este Instituto, mediante el cual se puede consultar:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOCSNI092022.pdf>

1. Fecha de la elección del municipio
 2. Numero de cargos a elegir.
 3. Tipo de cargo a elegir.
 4. Duración de cada cargo.
 5. Órganos Electorales Comunitarios y:
 6. Procedimiento de la Elección.
- [...]

Se ofrecen como pruebas y se anexan a dicho oficio la siguiente documentación:

1. Copia digitalizada de los acuses de los memorándums de fecha 16 de marzo de 2022, suscritos por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante el cual se solicita a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral y de Sistemas Normativos Indígenas del sujeto obligado, para que remitiesen la información relativa a la solicitud de información.
2. Copia digitalizada del memorándum de fecha 17 de marzo de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado mediante el cual remitió la información relativa a la solicitud de información, transcrito en el numeral segundo de la presente resolución.
3. Copia digitalizada del memorándum de fecha 21 de marzo de 2022, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad

Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado mediante el cual remitió la información relativa a la solicitud de información, transcrito en el numeral segundo de la presente resolución.

4. Copia digitalizada de oficio número IEEPCO/UTTAI/091/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, signado por el Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado dirigido a quien corresponda transcrito en el numeral segundo de la presente resolución.
5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/108/2022, de fecha 5 de abril de 2022 mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del sujeto obligado el acuerdo del recurso de revisión R.R.A.I./0233/2022/SICOM, para solicitar el informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida, respecto de la solicitud de información.
6. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/109/2022, de fecha 5 de abril de 2022 mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del sujeto obligado el acuerdo del recurso de revisión R.R.A.I./0233/2022/SICOM, para solicitar el informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida, respecto de la solicitud de información.
7. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/DEOCE/250/2022 de fecha 6 de abril de 2022, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante el cual da respuesta al requerimiento del recurso de revisión en mención, y que en su parte sustantiva señala:

[...] a) De la pregunta número 1, que corresponde al número de presidentas municipales electas durante el año 2021 en los ayuntamientos que se rigen en el sistema de partidos políticos, con sus nombres, el municipio que gobiernan y el partido político por el que fueron electos, se informa que son 44 presidentas electas y se anexa el complemento de la información solicitada.

b) Respecto de la pregunta número 2 en donde solicitan el número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad actualmente como autoridad en los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, así como sus nombres, el municipio que gobiernan y al partido político por el que gobiernan, se anexan las constancias de mayoría de las candidatas electas en el proceso electoral 2020-2021.

c) En el caso de la pregunta número 3, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en un proceso electoral, finaliza con la entrega de las constancias de Mayoría y Validez, así como de las constancias de Representación Proporcional por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno, esto con fundamento con fundamento en el artículo 32 Fracción IX, Artículo 147 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Manifestado lo anterior, no podríamos determinar, si una presidencia municipal se encuentra en funciones o no en este momento, tendría que efectuar su solicitud a la Secretaria General de Gobierno, quien se encarga de registrar a las presidencias municipales que se rigen en los sistemas de partidos políticos y normativos indígenas.

Es importante señalar, que en la página oficial del "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca", dentro de las cuales se encuentra la liga que se le envió a la recurrente, contienen todos los datos y se ponen a su entera disposición, para quien requiera de información, pueda utilizar lo que le sea de utilidad [...]

Se encuentra anexa al mismo oficio la siguiente documentación:

- a) Archivo Excel "AUTORIDADES ELECTAS 2021 PP" que contiene la lista de autoridades electas por partidos políticos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
AUTORIDADES ELECTAS POR PARTIDO POLÍTICO, PERIODO 2022-2024

No.	Municipio	Dtto.	Fórmula	Persona propietaria	Suplencia	Partido/Coalición	Pertenece a	En caso electo	Género propietaria/o
1	COSOLAPA	1	1	LORENA LOPEZ CARRANZA	PATRICIA PAEZ FRANCO	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
2	SAN JOSE INDEPENDENCIA	1	1	AGAR CANCINO GOMEZ	LEONIDES MARTINEZ GARCIA	MORENA			MUJER
3	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	3	1	MARIA FERNANDA BARBOSA SOSA	ELENA CALIXTO URIARTE	MORENA			MUJER
4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	4	1	MARICEL MARISCAL GAYTAN	MONSERRAT GOMEZ LINARES	CANDIDATURA COMUN PRI-PRD-NAO	PRI	PRI	MUJER
5	SANTA MARIA TECOMAVACA	4	1	MARIA TERESA ARROYO CONTRERAS	ELIZABETH PEREZ CERVANTES	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
6	SAN ANDRES DINICUJI	5	1	MAGALI SANTIAGO LARA	ELIZABETH RAMIREZ CRUZ	PRD			MUJER
7	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	5	1	INDIA BETZABETH GARCIA PEREZ	EDITH MARIBEL VASQUEZ LOPEZ	RSP			MUJER
8	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOCOULULA	5	1	BRIGIDA SANTIAGO HERNANDEZ	ARACELI CRUZ RODRIGUEZ	MORENA			MUJER
9	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	5	1	LAURA ISABEL ROMAN FIGUEROA	GRISBLYN ARBELY RODRIGUEZ LOPEZ	MORENA			MUJER
10	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	5	1	WILHELMY AURORY CARRIZOSA ROJAS	LUCILA CARRILLO MENDOZA	MORENA			MUJER
11	GUADALUPE DE RAMIREZ	6	1	ANA TERESA RAMIREZ LOPEZ	CONCEPCION GARCIA RAMIREZ	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
12	SAN JERÓNIMO SILACAYAPILLA	6	1	ELIDETH LOPEZ CEDILLO	ROSALIA JUHIT MARTINEZ CEDILLO	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
13	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	6	1	GLORIA ANGELICA ARIAS VILLAMIL	LIZET VILLAMIL ARIAS	CANDIDATURA COMUN PT-PVEM	PVEM	PVEM	MUJER
14	SAN JUAN IHUALTEPEC	6	1	FLORENCIA CECILIA GONZALEZ QUIROZ	CECILIA SOFIA MARTINEZ	CANDIDATURA COMUN PAN-PRI-PRD	PRI	PRI	MUJER
15	SAN MARCOS ARTEAGA	6	1	CINTHYA HERNANDEZ BARRAGAN	SILVIA CORRO BARRAGAN	MORENA			MUJER
16	SAN MARTIN ZACATEPEC	6	1	VANESSA MARTINEZ RAMIREZ	GISELA TORIBIA ROSALES CORTES	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
17	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	6	1	LUCIA AREANA CARBAJAL CALERO	ABIGAIL NERI APARICIO	PAN			MUJER
18	SANTA CRUZ TACHICHE DE MINA	6	1	ANGELA CORTES BALBUENA	MONICA VIRGINIA LOPEZ ALMANZA	MC			MUJER
19	SANTIAGO AYUQUILULA	6	1	MARICRUZ SANTOS MARTINEZ	LILIANA PALACIOS ORTIZ	PAN			MUJER
20	SANTIAGO TAMAZOLA	6	1	ELSA MENDEZ AYALA	HERIBERTA HERLINDA MARTINEZ BALDERAS	MORENA			MUJER
21	SANTO DOMINGO TONALA	6	1	ANALI RAMIREZ OLIVERA	KARINA LUDIVINA DURAN HERRERA	PUP			MUJER
22	SANTA CRUZ TUNDUJIA	7	1	IRMA JOSE CASTRO	MARCELA HERNANDEZ BARRIOS	COALICION PAN_PRI_PRD	PRD	PRD	MUJER
23	CHALCATONGO DE HIDALGO	8	1	MARIA DE LOURDES JIMENEZ UERA	YOLANDA CORTES RUIZ	MORENA			MUJER
24	HEROICA VILLA TEZCATLAN DE SEGURA Y LUÑA, CUANA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	8	1	VERONICA CASTRO MONTESINOS	ANA MARIA VENTURA AGUILAR	MORENA			MUJER
25	SAN AGUSTIN ATELANGO	8	1	SOFIA VILARQUEZ CORTES	ROXANA OTLALI POZOS MORALES	MORENA			MUJER
26	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	11	1	OBDULIA GARCIA LOPEZ	ALEJANDRA SARAHI VENTURA GARCIA	MORENA			MUJER
27	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	11	1	TANIA ISABEL ESCOBAR RIVERA	YUDIT MIGUEL SANCHEZ	MORENA			MUJER
28	SAN JACINTO AMILPAS	13	1	GABRIELA ADRIANA DIAZ PEREZ	ESTEFANY SHEILA VASCONCELOS SANTOS	MORENA			MUJER
29	SANTA CRUZ XOXOCTLAN ****	15	1	TANIA LOPEZ LOPEZ	ROSA CASTELLANOS BETANZOS	MORENA			MUJER
30	ASUNCION OCOTLAN	15	1	CONCEPCION GARCIA GARCIA	AURELIA GARCIA HERNANDEZ	FXM			MUJER
31	CIENEGA DE ZIMATLAN	15	1	MARICELA MORALES GUTIERREZ	LORENA LAURA RODRIGUEZ CASTELLANOS	COALICION PAN_PRI_PRD	PRD	PRD	MUJER
32	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	18	1	KOSLUN ESQUIVEL BALSACA	LIZ MARIA ESQUIVEL CARRALLO	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
33	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	18	1	MAGDALENA RODRIGUEZ CRUZ	ADRIANA PEREZ DE LA ROSA	PRI			MUJER
34	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	18	1	VILMA MARTINEZ CORTES	ANA CECILIA PEREZ VELASQUEZ	MORENA			MUJER
35	ASUNCION IXTALTEPEC	19	1	YURIDIA TOLEDO PIÑON	LIDIA HERRERA MARTINEZ	CANDIDATURA COMUN PAN-PRI-PRD-NAO	PRI	PRI	MUJER
36	CIUDAD IXTTEPEC	19	1	GABRIELA LOPEZ OLIVERA LOPEZ	BLANCA ESTELA VALLE PEZA	MORENA			MUJER
37	SAN PEDRO HUILOTEPEC	19	1	YESENIA ORTIZ MENDEZ	LUCIA ESTUDBILLO LOPEZ	PT			MUJER
38	SAN DIONISIO DEL MAR	20	1	SOMIA LUIS GALLEGOS	ANGELA RODRIGUEZ ALTAMIRANO	COALICION PAN_PRI_PRD	PRD	PRD	MUJER
39	SAN AGUSTIN AMATENGO	21	1	BETH GUADALUPE JIMENEZ REYES	NATALIA VIVIANA JUAREZ JIMENEZ	COALICION PAN_PRI_PRD	PAN	PAN	MUJER
40	MARTIRES DE TACURAYA	22	1	ROSA MINERVA GUZMAN DOMINGUEZ	DORIS DEMETRIA AYONA	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
41	SAN LORENZO	22	1	ELIODIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SAVINA EUSEBIA GARCIA	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
42	SANTA MARIA HUAZOLOTLITLAN	22	1	VILMA SENORINA REYES MARTINEZ	MARCELA BALTAZAR GALINDO	CANDIDATURA COMUN PAN-PRI	PRI	PRI	MUJER
43	SANTIAGO JAMILTEPEC	22	1	CECILIA RIVAS MARQUEZ	MARIA LUISA PATIÑO RAMIREZ	COALICION PAN_PRI_PRD	PRI	PRI	MUJER
44	SANTO DOMINGO ARMENTA	22	1	DAMARIS DOMINGUEZ HERNANDEZ	CATALINA ROBLES ZUÑIGA	PRD			MUJER
45	SAN PEDRO POCHUTLA	25	1	SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO	MINERVA PEREZ GARCIA	MORENA			MUJER

29) SANTA CRUZ XOXOCTLAN **** FUE DECLARADA LA NULIDAD DE ESTA ELECCION, SE REVOCO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA SEGUN LA SENTENCIA SX-DC-1338/2021 Y ACUMULADO, DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL.



b) Constancias de Mayoría y Validez de los municipios de: Cosolapa, San José Independencia, San Felipe Jalapa de Díaz, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa María Tecomavaca, San Andrés Dinicuiti, San Francisco Telixtlahuaca, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Santiago Suchilquitongo, Villa Tejupám de la Unión, Guadalupe de Ramírez, San Jerónimo Silacayoapilla, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Ihualtepec, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Ahuehuetitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santiago Ayuquillilla, Santiago Tamazola, Santo Domingo Tonalá, Santa Cruz Itundujia, Chalcatongo de Hidalgo, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, San Agustín Atenango, Matías Romero Avendaño, Santo Domingo Zanatepec, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Asunción Ocotlán, Ciénega de Zimatlán, Santa María Jalapa del Marques, Santo Domingo Chihuitan, Santo Domingo Tehuantepec, Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, San Pedro Huilotepec, San Dionisio del Mar, San Agustín Amatengo, Mártires de Tacubaya, San Lorenzo, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San Pedro Pochutla. En el caso de Santa Cruz Xoxocotlán fue declarada la nulidad de la elección en atención a la sentencia SX-JDC-1338/2021.

8. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/DESNI/1179/2022 de fecha 6 de abril de 2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta al requerimiento del recurso de revisión en mención, y que en su parte sustantiva señala:

[...] En tal sentido y toda vez que solicita el apoyo de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de que se remita copia simple de las constancias de validez de cada una de las Presidentas Municipales que se encuentran en funciones, mismas que fueron calificadas por el Consejo General de este Instituto, por medio del presente se remite la documentación solicitada.

No omito mencionar que mediante Memorándum de fecha 17 de marzo del presente año, se remitió copia simple del oficio número 1576/LXIV, mediante el cual se comunicó a este Instituto el contenido del Decreto 2718 aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 15 del mes y año referido, en el cual se declaró procedente que la ciudadana Edith Vera Pérez, asumiera el cargo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca. [...]

Se encuentra anexa al mismo oficio la siguiente documentación:



- a) Constancias de Mayoría y Validez de los municipios de: San Pedro Sochiápam, San Bartolo Soyaltepec, San Miguel Chichahua, Mesones Hidalgo, San Francisco Chapulapa, Santa María del Rosario, Magdalena Peñasco, Guelatao de Juárez, Natividad, San Pedro Ocotepéc, Guadalupe Etla, Santa Ines Yatzeche, San José Lachiguirí, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Pedro Quiatoni, San Martín de los Cansecos, San Juan Lachao, Santiago Xánica, Concepción Papalo, Santa Magdalena Jicotlán, Guadalupe Etla.

Sexto. Sujeto obligado envía comunicado a la parte recurrente

Se da respuesta al R.R.A.A./0233/2022/SICOM, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/120/2022.

Anexo al comunicado, el sujeto obligado remitió las documentales referidas en el resultando quinto.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que con fecha 18 de abril de 2022, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente los alegatos y las manifestaciones realizadas. La Comisionada Instructora declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG); 5



fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 15 de marzo de 2022, feneciendo el plazo del sujeto obligado para dar respuesta el día 30 de marzo de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 29 de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó:

1. El número de presidentas municipales electas durante el año 2021, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas al día de la solicitud:
 - a) tanto por sistemas normativos.
 - b) como por sistema de partidos políticos
2. El número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.
 - a) tanto por sistemas normativos.
 - b) como por sistema de partidos políticos
3. El número de presidentas municipales en funciones al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el



que fueron electas, por lo cual interpuso recurso de revisión ante la inconformidad con la respuesta que proporciono el sujeto obligado.

- tanto por sistemas normativos.
- como por sistema de partidos políticos

A través de su recurso de revisión, la parte recurrente consideró que la información proporcionada no estaba completa, ya que el sujeto obligado no brindó la información solicitada en el punto 1, inciso b y el punto 2.

En vía de alegatos el sujeto obligado presentó informe referenciado en el resultando Quinto de la presente resolución, dando respuesta a las siguientes preguntas:

“1. El número de presidentas municipales electas durante el año 2021, tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.(Sic)”.

- Se informa que son 44 presidentas electas y se anexa el complemento de la información solicitada.

Nº	Municipio	Detp.	Fórmula	Persona propietaria	Suplencia	Partido/Coalición	Pertenece a	En caso electo	Género propietario/a
1	COXQUILA	1	1	LORRAÑA LOPEZ CARRANZA	PATRICIA PAEZ FRANCO	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
2	SAN JOSE INDEPENDENCIA	1	1	ADRIAN CANCINO GOMEZ	LEONIDES MARTINEZ GARCIA	MORENA			MUJER
3	SAN FELIX ALIPIA DE DIAZ	3	2	MARIA FERNANDA BARDOSA SOSA	ELIANA CALISTO URBANTE	MORENA			MUJER
4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	4	2	MARICEL MORALES GAYTAN	MONSERRAT GOMEZ UNAHES	CANDIDATURA COMUN PRI PRD NAO	PRI	PRI	MUJER
5	SANTA MARIA TECOMAWACA	4	1	MARIA TERESA ARROYO CONTRERAS	ELIZABETH PEREZ CEVANTES	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
6	SAN ANDRES DIVINUTI	5	1	MAGALI SANTIAGO LARA	ELIZABETH RAMIREZ CRUZ	PRD			MUJER
7	SAN FRANCISCO TELIXIHLIHLIACA	5	1	NIDIA BETZABETH GARCIA PEREZ	EDITH MARIBEL VASQUEZ LOPEZ	ISP			MUJER
8	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	5	1	BRIGIDA SANTIAGO HERNANDEZ	ARACELI CRUZ RODRIGUEZ	MORENA			MUJER
9	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	5	1	LALIA ISABEL BONGAN FIGUEROA	GRISBELLY ARBELY RODRIGUEZ LOPEZ	MORENA			MUJER
10	VILLA TETIUPAM DE LA UNION	5	1	WILHELMY AUBRIFF CANIZOSA ROSAS	LUCIA CARRILLO MENDOZA	MORENA			MUJER
11	GUADALUPE DE RAMIREZ	6	1	JANA TERESA HERNANDEZ LOPEZ	CONCEPCION GARCIA RAMIREZ	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
12	SAN JERONIMO SILCAYOAPILLA	6	1	ELIZETH LOPEZ CEDILLO	ROSAURA JUHART MARTINEZ CEDILLO	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
13	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITLPEC	6	1	GLORIA ANGELICA ARIAS VILLAMIL	LUZET VILLAMIL ARIAS	CANDIDATURA COMUN PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
14	SAN JUAN HUALTEREC	6	1	FLORENCIA CECILIA GONZALEZ QUIROZ	CECILIA SOFIA MARTINEZ	CANDIDATURA COMUN PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
15	SAN MARCOS ARTEAGA	6	1	CINTHYA HERNANDEZ BARRAGAN	SILVIA CORHO BARRAGAN	MORENA			MUJER
16	SAN MARTIN ZACATEPEC	6	1	VANESSA MARTINEZ RAMIREZ	GISELA TORIBIA ROSALES CORTES	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
17	SAN MIGUEL AHUIMULITLAN	6	1	LUCIA AREANA CARRALAJ CALERO	ARIGAIL NRI APARICIO	PAN			MUJER
18	SANTA CRUZ FACACHE DE MINA	6	1	ANGELA CORTES BALBUENA	MONICA VIRGINIA LOPEZ ALMENZA	MC			MUJER
19	SANTIAGO HUICUILLA	6	1	MARICEL SANTOS MARTINEZ	LIDIA PALACIOS BRITZ	PAN			MUJER
20	SANTIAGO TAMAZOLA	6	1	ELSA BRENDEZ AYALA	HERIBERTA MELINDA MARTINEZ BALDERRAS	MORENA			MUJER
21	SANTO DOMINGO TOMALA	6	1	ANALI RAMIREZ OLIVERA	KARINA LIDIVINA DURAN HERRERA	PLP			MUJER
22	SANTA CRUZ TUNDUBIA	7	1	IBIMA JOSE CASTRO	MARCELA HERNANDEZ BARRIOS	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
23	CHALCATONGO DE HIDALGO	8	1	MARIA DE LOURDES JIMENEZ UBERA	YOLANDA CORTES RUIZ	MORENA			MUJER
24	HEROICA VILLA TEOCOTLAN DE SEGURA Y LUNA, CIENA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	8	1	MERCEDES CASTRO MONTESINOS	ANA MARIA VENTURA AGUILAR	MORENA			MUJER
25	SAN AGUSTIN AVENANGO	8	1	SOFIA VILLAZQUEZ CORTEZ	ROXANA CTALAU POZOS MOJALES	MORENA			MUJER
26	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	11	1	ORIBELIA GARCIA LOPEZ	ALEJANDRA SARAH VENTURA GARCIA	MORENA			MUJER
27	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	11	1	TANIA ISABEL ESCOBAR RIVERA	YUCIT MIGUEL SANCHEZ	MORENA			MUJER
28	SAN JACINTO AMULAS	13	1	GABRIELA ADRIANA DIAZ PEREZ	ESTEFANY SHEILA VASCONCELOS SANTOS	MORENA			MUJER
29	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN ****	15	1	TANIA LOPEZ LOPEZ	ROSA CASTELLANOS BEFANZOS	MORENA			MUJER
30	ASUNCIÓN OCCOTLAN	15	1	CONCEPCION GARCIA GARCIA	AURIELA GARCIA HERNANDEZ	PRD			MUJER
31	CIENEGRA DE ZIMATLAN	16	1	MARICELA MORALES GUTIERREZ	LORENA LAURA RODRIGUEZ CASTELLANOS	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
32	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	18	1	JOSEJUN ESQUIVEL BALSECA	LUZ MARÍA ESQUIVEL CARBALLO	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
33	SANTO DOMINGO CHIHUITLAN	18	1	MAGDALINA RODRIGUEZ CRUZ	ADRIANA PEREZ DE LA ROSA	PRI			MUJER
34	SANTO DOMINGO TILMANTHPEC	18	1	WILMA MARTINEZ CORTES	JANA CECILIA PEREZ VELASQUEZ	MORENA			MUJER
35	ASUNCIÓN HUALTEPEC	19	1	YURIDIA TOLEDO PIÑON	LIDIA HERRERA MARTINEZ	CANDIDATURA COMUN PAN PRI PRD NAO	PRI	PRI	MUJER
36	CIUDAD IXTPEC	19	1	GABRIELA LOPEZ OLIVERA LOPEZ	BLANCA ESTELA VALLE PEZA	MORENA			MUJER
37	SAN PEDRO HUICOTPEC	19	1	YESENIA ORTIZ MENDEZ	LUCIA ESTUDILLO LOPEZ	PT			MUJER
38	SAN DIONISIO DEL MAR	20	1	SONIA LUIS GALLIGOS	ANGELA RODRIGUEZ ALTAMIRANO	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
39	SAN AGUSTIN AMATONGO	21	1	BETH GUADALUPE JIMENEZ REYES	NATALIA VIVIANA JUAREZ JIMENEZ	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
40	MARTINES DE TACUBAYA	22	1	ROSA MINERVA GLEZMAN DOMINGUEZ	DORIS DE METRIA AYONA	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
41	SAN LORENZO	22	1	ELIODIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SAVINA FUSEBIA GARCIA	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER

“ 2. El número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.(Sic)”.

42	SANTA MARIA HUICOTLITLAN	22	1	NIEMIA SERRICHERA REYES MARTINEZ	MARCELA BALTAZAR GALINDO	CANDIDATURA COMUN PAN PRI	PRI	PRI	MUJER
43	SANTIAGO JAMILTEPEC	22	1	CECILIA RIVAS MARQUEZ	YOSHIA LUISA PATIÑO SAMBIEZ	COALICION PAN PRI PRD	PRI	PRI	MUJER
44	SANTO DOMINGO ARBERTA	22	1	DAMARIS DOMINGUEZ HERNANDEZ	CATALINA ROBLES JUÉRGUA	PRD			MUJER
45	SAN PEDRO POCHUTLA	25	1	SAYURI AURIANA PINEDA VELASCO	MIRNERVA PEREZ GARCIA	MORENA			MUJER

29 SANTA CRUZ XOXOCOTLAN **** FUE DECLARADA LA NULIDAD DE ESTA ELECCIÓN, SE REVOCÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA SEGÚN LA SENTENCIA SX-UDC-1338/2021 Y ACUMULADO, DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL.



- Se anexan 21 constancias de mayoría de las candidatas electas en el proceso electoral 2020-2022

“ 3. El número de presidentas municipales en funciones tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas. (Sic)”.

- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en un proceso electoral, finaliza con la entrega de las constancias de Mayoría y Validez, así como de las constancias de Representación Proporcional por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno, esto con fundamento con fundamento en el artículo 32 Fracción IX, Artículo 147 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Manifestado lo anterior, no podríamos determinar, si una presidencia municipal se encuentra en funciones o no en este momento, tendría que efectuar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, quien se encarga de registrar a las presidencias municipales que se rigen en los sistemas de partidos políticos y normativos indígenas.

Solicitud	respuesta	Alegatos
“1. El número de presidentas municipales electas durante el año 2021, tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.(Sic)”.	[...] de la pregunta número 1, se otorga la siguiente liga electrónica, en donde encontrara los datos solicitados respecto de los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos [...] https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php	Se informa que son 44 presidentas electas y se anexa el complemento de la información solicitada. Se adjuntó archivo en formato Excel con la información solicitada.
“2. El número de presidentas municipales registradas o acreditadas actualmente como autoridad tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas.(Sic)”.	corresponden la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, los regístritos de los candidatos electos que desempeñaran sus cargos en los municipios que se rigen bajo el Sistema de Partidos Políticos, así como los que a la fecha se encuentran en funciones desempeñando sus cargos	Se anexan 21 constancias de mayoría de las candidatas electas en el proceso electoral 2020-2022
“3. El número de presidentas municipales en funciones	De lo anterior, se puede advertir que a la fecha se encuentran	[...] este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

<p>tanto por sistemas normativos como por sistema de partidos políticos al día de hoy, así como sus nombres, el municipio al que gobiernan y el partido político o sistema por el que fueron electas. (Sic)".</p>	<p><i>fungiendo 22 mujeres en los cargos de Presidencias Municipales por el régimen de Sistemas Normativos, conforme a la información señalada en las tablas y párrafos anteriores. [...]</i></p>	<p><i>en un proceso electoral, finaliza con la entrega de las constancias de Mayoría y Validez, así como de las constancias de Representación Proporcional por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno [...]</i></p> <p><i>Manifestado lo anterior, no podríamos determinar, si una presidencia municipal se encuentra en funciones o no en este momento, tendría que efectuar su solicitud a la Secretaria General de Gobierno, quien se encarga de registrar a las presidencias municipales que se rigen en los sistemas de partidos políticos y normativos indígenas. [...]</i></p>
---	---	--

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información tal como se encuentra en sus archivos donde la parte recurrente puede consultar la documentación vigente.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento remitió el enlace donde podría ser consultada la información solicitada y ante la inconformidad de la parte recurrente por la respuesta dada, una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado le remitió los documentales antes descritos.

Ahora bien, es importante señalar que el sujeto obligado refirió que la LTAIPBG, “deja sin obligación a este Instituto de procesar y ordenar la información como fue requerida, toda vez que la información fue compartida íntegramente”. No obstante, y en atención a las reformas constitucionales que cristalizan el principio de paridad entre mujeres y hombres (artículo 115, base primera, realizada en 2019), así como el artículo 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos, y en el caso específico de garantizar el derecho humano de las mujeres a votar y ser votadas. Aunado al principio de progresividad que ahí mismo se establece que supone la “obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia.

Asimismo, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, ratificada por el Estado mexicano, refiere la importancia de lograr la máxima participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de estas, ocupar cargo públicos, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamental que se ocupen de la vida pública y política del país.

En este sentido contar con estadísticas desagregadas por sexo, permite evaluar el avance y no retroceso del Estado en garantizar este derecho humano que dé cuenta de la forma en que se está garantizando los derechos humanos de las mujeres en este ámbito.

En este sentido, se pronunció el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el *Acuerdo por el cual se aprueban las medidas de fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la carga de información pública, la Transparencia Proactiva y la creación de Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia*:

PRIMERO. Este Consejo Nacional hace un respetuoso llamado a los Organismos Garantes Locales para que, a su vez, conminen a los Sujetos Obligados a establecer las medidas necesarias para que lleven a cabo la desagregación de la información además de por edad, por género.

Lo anterior, para fomentar la transparencia de información que permita identificar los retos para reducir la brecha de género en el acceso a la información pública

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución,

se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0233/2022/SICOM

